



INSTRUCTIVO CERTIFICACIONES SEGURIDAD ELÉCTRICA



Seguridad Eléctrica

Para comercializar cualquier tipo de producto que necesite energía eléctrica de línea de baja tensión, es obligatorio certificarlos.

NORMATIVA DE REFERENCIA:

- RESOLUCIONES SC N°171/2016 (SEGURIDAD ELECTRICA) Texto actualizado de la norma.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=263141>
- Disposición DNCI N°E 914/2017 (FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE "FIN DE FABRICACION/DISCONTINUO")
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=275411>
- Disposición DNCI N°E 918/2017 (EQUIPAMIENTO ELECTRICO DE BAJA TENSION)
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=275412>
- Disposición DNCI N°E 922/2017 (FORMULARIO DE DECLARACION JURADA ART 13 RES.171/16)
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=275413>
- Disposición DNCI N°E 1150/2017 (SOLICITUD DE ADAPTACION AL MERCADO LOCAL)
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=277300>
- Resolución SIC Y M N° 524/1998 (CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD -TOMACORRIENTES-)
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=52535>
- Resolución SC N°282/2014 (TRANSFERENCIAS y EXTENSIÓN DE TITULARIDAD DE CERTIFICADOS)
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/240379/texact.htm>



Formularios

Formulario “C” - Permiso de Comercialización

NORMATIVA DE REFERENCIA:

- **Resolución S.C. N° 171/2016
EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO DE BAJA TENSIÓN - REQUISITOS
ESENCIALES.**

EL EQUIPAMIENTO ELECTRICICO DE BAJA TENSION QUE SE COMERCIALICE EN LA REPUBLICA ARGENTINA DEBERA CONTAR CON UNA CERTIFICACION QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO I QUE, CON DOS (2) HOJAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCION.

(<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/263141/norma.htm>)

- **Disposición D.N.C.I. N° 178/2000
PRODUCTOS "SIN DERECHO A USO"**

AUTORIZASE EL INGRESO AL PAÍS DE PRODUCTOS IMPORTADOS "SIN DERECHO A USO", CON EL OBJETO DE SER ANALIZADOS COMO PARTE DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN EXIGIDO POR LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES.

(<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62353/norma.htm>)



Formulario “RI”

Repuestos e Insumos

- **Resolución S.C. N° 171/2016**
(<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/263141/norma.htm>)

PROCEDIMIENTO

Si se trata de productos nacionales o nuevos embarques de un producto importado previamente ingresado y certificado, comenzar directamente por la Etapa 2.

ETAPA 1: (SOLO PARA PRODUCTOS IMPORTADOS)

Apertura de “Sin Derecho a Uso” (SDU)

En los casos de productos alcanzados por regímenes de certificación obligatoria puestos en vigencia por esta Secretaría, cuyas unidades ingresen al país al solo efecto de proceder a su ensayo con vistas a su certificación, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS podrá autorizar el libramiento de la respectiva mercadería “sin derecho a uso”, esto es intervenida en los términos de la Ley N° 22.802.

Se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de apertura de SDU 178 en carácter de declaración jurada.
- b) Nota de la Certificadora detallando la solicitud de certificación (original)
- c) Copia de la nota del Laboratorio detallando el cronograma de ensayos (firmada por el apoderado y declarando que “es copia fiel”).
- d) Constancia de Notificación electrónica de inscripción al RUMP.

ACLARACIÓN:

Una vez aprobada la presentación de la Etapa 1 el solicitante será notificado por el Área de Reglamentos Técnicos de la Dirección de Lealtad Comercial. El Proveído de Aprobación servirá como autorización para efectuar el despacho de las muestras de la Aduana a fines de iniciar la certificación del producto.



ETAPA 2: Permiso de Comercialización

Formulario “C”

Teniendo un producto certificado se está en condiciones de solicitar el permiso de comercialización en el mercado local. Para ello es necesario presentar la siguiente documentación:

- a)** Formulario “C” en carácter de declaración jurada.
- b)** Certificado emitido por el Organismo de Certificación (Original) o certificados con la homologación según convenio.
- c)** (Sólo para productos importados) - Copia de la Nota de apertura SDU 178 (firmada por el apoderado y declarando que “es copia fiel”) con su correspondiente proveído de aceptación.
- d)** Constancia de Notificación electrónica de inscripción al RUMP.

ACLARACIÓN:

Una vez aprobada la presentación de la Etapa 2 el solicitante podrá utilizar el Proveído de Aprobación emitido por el Área de Reglamentos Técnicos de la Dirección de Lealtad Comercial como autorización para efectuar el despacho de Aduana y comercializar los productos.

El formulario C tendrá vigencia hasta el vencimiento de la vigilancia que surge del certificado emitido por el organismo certificador. Antes del vencimiento se debe realizar una renovación del permiso de Comercialización.

ETAPA 3: Presentaciones posteriores del Formulario “C”:

Para el caso de mantenimiento de la certificación de productos previamente certificados (habiendo cumplido las etapas 1 y 2) se está en condiciones de solicitar un nuevo permiso de comercialización en el mercado local. Para ello es necesario presentar la siguiente documentación:

- a)** Nuevo Formulario “C” en carácter de declaración jurada.
- b)** Copia del formulario “C” anterior, con su proveído de aceptación si corresponde (firmado por el apoderado y declarando que “es copia fiel”).
- c)** Nota del Organismo de Certificación que acredite el actual mantenimiento del certificado original del producto y su vigilancia en caso de corresponder.
- d)** Constancia de Notificación electrónica de inscripción al RUMP.



En el caso de tratarse de la presentación de una revisión o una modificación del certificado, presentar:

- a) El nuevo Formulario “C” en carácter de declaración jurada.
- b) El nuevo certificado emitido por el organismo de certificación.
- c) Una nota de la Certificadora detallando la causa de la nueva presentación.
- d) Original del formulario “C” anterior con su proveído de aceptación (si corresponde) y del Certificado anulado y reemplazado por el nuevo certificado emitido por la entidad certificadora interviniente.
- e) Constancia de Notificación electrónica de inscripción al RUMP.

ADICIONAL: EXTENSION DE PERMISO DE VENTA O TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS

- **Resolución 282/14**

Para la realización de la extensión del permiso de comercialización será necesario presentar el formulario C anterior con sus documentos anexos y su respectivo proveído de aceptación, la nota del organismo certificador interviniente declarando el traspaso del certificado y documento público o privado ,con certificación de ambas formas que avale tal extensión y el nuevo formulario C solicitando el permiso de comercialización a nombre del nuevo titular, acompañado de constancia de notificación electrónica del RUMP.



Formulario “RI” – Repuestos e Insumos

NORMATIVA DE REFERENCIA:

- Resolución S.C. N° 171/2016
(<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/263141/norma.htm>)

PROCEDIMIENTO

ETAPA 1: Presentación Formulario “RI” Repuestos e Insumos

- a) Formulario “RI” Repuestos e Insumos, dos notas originales idénticas en carácter de declaración jurada.
- b) Copia de la última presentación del formulario “C” vigente y documentos anexos o baja de permiso de comercialización según corresponda, del bien mayor o producto al que pertenece el repuesto o insumo.
- c) Listado de componentes críticos emitido por el organismo certificador (original copia).
- d) Comprobante de notificación electrónica de inscripción al RUMP.

ETAPA 2: Presentaciones posteriores del Formulario “RI” Repuestos de discontinuos

Para el caso de repuestos de productos que se han discontinuado, habiendo realizado la baja o cancelación de la certificación en la Dirección de Lealtad Comercial se está en condiciones de solicitar RI . Para ello es necesario presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario “RI” Repuestos e Insumos, dos notas originales idénticas en carácter de declaración jurada.
- b) Copia de la última presentación del formulario “C” o baja de formulario “C” del bien mayor o producto al que pertenece el repuesto.
- c) Copia del listado de componentes críticos emitido por el organismo certificador (el que se entregó en la primera presentación).
- d) Comprobante de notificación electrónica de inscripción al RUMP.



Formulario “D” – Usados y Reconstruidos

NORMATIVA DE REFERENCIA

- Resolución S.C. N° 171/2016
(<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/263141/norma.htm>)
- Disposición D.N.C.I. N° 1139/1999
- Norma a la que se ajustaran las certificaciones que se realicen en cumplimiento del régimen
- Vigente de seguridad de productos eléctricos de baja tensión que se comercialicen en la condición de usados, reconstruidos o reacondicionados.
(<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61327/norma.htm>)

PROCEDIMIENTO

Si se trata de productos nacionales comenzar directamente por la Etapa 2.

ETAPA 1 (SOLO PARA PRODUCTOS IMPORTADOS)

Apertura de “Sin Derecho a Uso” (SDU 1139)

Se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de apertura de SDU 1139, dos notas originales idénticas (ver modelo) en carácter de declaración jurada.
- b) Nota de la Certificadora detallando la solicitud de certificación (sólo original copia).
- c) Copia de la nota del Laboratorio detallando el cronograma de ensayos (firmada por el apoderado y declarando que “es copia fiel”).
- d) Comprobante de notificación electrónica de inscripción al RUMP.

ETAPA 2: Permiso de Comercialización - Formulario “D”

Teniendo un producto certificado de lote vigente (certificado emitido por entidad certificadora) se está en condiciones de solicitar el permiso de comercialización para el mercado local. Para ello es necesario presentar la siguiente documentación:



- a)** Formulario “D”, dos originales idénticos (ver formulario modelo) en carácter de declaración jurada.
- b)** Certificado de Tipo emitido por el Organismo de Certificación para el modelo respectivo (original copia).
- c)** Certificado de Lote emitido por el Organismo de Certificación para el lote de fabricación o importación a comercializar (original y copia).
- d)** (Sólo para productos importados) - Copia de la Nota de apertura SDU 1139 (firmada por el apoderado y declarando que “es copia fiel”) con su correspondiente proveído de aceptación.
- e)** Comprobante de notificación electrónica de inscripción al RUMP.



Formulario Excepción Uso Profesional / Industrial

NORMATIVA DE REFERENCIA:

Art. 1 Disposición 922-E/2017. Art. 13 de la Resolución S.C. N° 171/2016.

Presentación de una declaración jurada del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad establecidos por la resolución SC N° 171/2016, por parte de los responsables de la fabricación y/o importación de productos eléctricos de baja tensión, cuya utilización por sus características específicas sean de uso profesional, o destinados a procesos industriales expresamente instalados y manipulados por personal capacitado.

ETAPA ÚNICA: Presentación Declaración Jurada “Art. 13” Uso Profesional / Industrial

A fines de solicitar la excepción, deberá confeccionarse una presentación conteniendo la siguiente documentación obligatoria:

A. Declaración Jurada “Art. 13” Uso Profesional / Industrial.

Deberá estar firmada por el representante legal y completa en su totalidad.

B. Constancia de notificación electrónica de inscripción al R.U.M.P.

C. Hoja de datos del producto o ficha técnica oficial del fabricante, con sus características técnicas completas.

Información adicional:

- Documentación adjunta que detalle el uso y/o destino final que tendrá el producto.

En caso de comercialización, deberá garantizarse que su venta no es al público en general.

En caso de uso industrial/profesional por parte de la firma solicitante, deberá dejarse expresa constancia de que el producto será manipulado por personal idóneo. En lo posible, deberán presentarse planos de ubicación indicando localización del producto dentro de la instalación/domicilio.

- El punto 8 “normas aplicables” hace referencia a las normas IEC, IRAM y/o equivalentes aplicables al producto a exceptuar. Dicho campo, debe respaldarse mediante Certificación de tercera parte, Certificado de origen, y/o Declaración de conformidad.

- A fin de facilitar el análisis, se recomienda presentar documentación que contenga imágenes claras del producto cuya excepción se solicita. A este efecto pueden agregarse todas aquellas que el importador/fabricante considere apropiadas.



- La documentación debe ser legible.
- El analista puede solicitar cualquier información que considere pertinente para la corroboración de la excepción.

ACLARACIÓN:

Finalizado el proceso de análisis de la petición, el solicitante recibirá el proveído de aprobación del Formulario “Art 13” Uso Profesional/Industrial, como autorización para efectuar el despacho de Aduana y su uso en la instalación declarada o comercialización. En caso de que la solicitud sea denegada, el producto deberá cumplir con las exigencias de certificación establecidas en la Resolución 171/2016.



Formulario Excepción Áreas de Acceso Restringido

NORMATIVA DE REFERENCIA:

- **Art. 2 Disposición 922-E/2017. Art. 15 de la Resolución S.C. N° 171/2016.**

Presentación de una declaración jurada del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad establecidos por la resolución SC N° 171/2016, por parte de los responsables de la fabricación y/o importación de productos eléctricos de baja tensión, CUYO DESTINO SEA EL DE FORMAR PARTE DE INSTALACIONES COMERCIALES, PRESTADORAS DE SERVICIOS CON ATENCIÓN AL PÚBLICO, LOCALES GASTRONÓMICOS O DEDICADOS A LA ENSEÑANZA (en cualquier nivel educativo del que se trate), EN AQUELLOS CASOS DONDE EL EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO, SE ENCUENTRE EN ÁREAS DE ACCESO RESTRINGIDO AL PÚBLICO EN GENERAL, CONSUMIDORES Y ESTUDIANTES.

ETAPA ÚNICA: Presentación Declaración Jurada “Art. 15” Áreas de Acceso Restringido

A fines de solicitar la excepción, deberá confeccionarse una presentación conteniendo la siguiente documentación obligatoria:

D. Declaración Jurada “Art. 15” Áreas de Acceso Restringido.

Deberá estar firmada por el representante legal y completa en su totalidad.

E. Constancia de notificación electrónica de inscripción al R.U.M.P.

F. Plano de ubicación, indicando localización del producto dentro de la instalación/domicilio donde será utilizado.

G. Hoja de datos del producto o ficha técnica oficial del fabricante, con sus características técnicas completas.

Información adicional:

- El punto 8 “normas aplicables” hace referencia a las normas IEC, IRAM y/o equivalentes aplicables al producto a exceptuar. Dicho campo, debe respaldarse mediante Certificación de tercera parte, Certificado de origen, y/o Declaración de conformidad.

- A fin de facilitar el análisis, se recomienda presentar documentación que contenga imágenes claras del producto cuya excepción se solicita. A este efecto pueden agregarse todas aquellas que el importador/fabricante considere apropiadas.

- La documentación debe ser legible.



- El analista puede solicitar cualquier información que considere pertinente para la corroboración de la excepción.

ACLARACIÓN:

Finalizado el proceso de análisis de la petición, el solicitante recibirá el proveído de aprobación del Formulario “Art 15.” Áreas de Acceso Restringido, como autorización para efectuar el despacho de Aduana y su uso en la instalación declarada. En caso de que la solicitud sea denegada, el producto deberá cumplir con las exigencias de certificación establecidas en la Resolución 171/2016.



Adaptación al Mercado Local (A.M.L.)

NORMATIVA DE REFERENCIA

- **Resolución S.C. N° 171/2016**
(<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/263141/norma.htm>)
- **Disposición D.N.C.I. N° 428/2007**
(<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/131548/norma.htm>)
- **Disposición 1150-E2017**
(<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/277300/norma.htm>)

PROCEDIMIENTO

ETAPA 1: Presentación DJ

A fines de solicitar un SDU para el AML de los productos, se deberá confeccionar una presentación conteniendo

la siguiente documentación:

- a) formulario de Apertura de AML del interesado, dos notas originales idénticas (ver modelo) en carácter de declaración jurada.
- b) Copia de la última presentación del Formulario “C” vigente, con su proveído de aceptación.
(firmada por el apoderado y declarando que “es copia fiel”).
- c) Formulario de SDU con su respectiva nota de aceptación.
- d) Comprobante de notificación electrónica de inscripción al RUMP.

ACLARACIÓN: Una vez aceptada la presentación de la Etapa 1 por el Área de Reglamentos Técnicos de la Dirección de Lealtad Comercial, el solicitante retiene el Proveído de Aceptación emitido por el Área de Reglamentos Técnicos de la Dirección de Lealtad Comercial como autorización para efectuar el despacho de la mercadería de la Aduana a fines de iniciar su ADAPTACIÓN.

IMPORTANTE: Con la presentación de la autorización obtenida al final de la **Etapa 1**, la Aduana despacha la mercadería “Sin Derecho a Uso” para la realización del etiquetado y/o cambio de la geometría de la ficha y/o cable-ficha conector del producto para la comercialización dentro del mercado local. Una



vez obtenida la Oficialización del Servicio de Embarque (OSE) del producto con los sellos verificadores correspondientes según Resolución 44/98, de la Dirección General de Aduanas, comienzan a regir los 60 días para ADECUAR la mercadería según las disposiciones de la Ley de Lealtad Comercial. En caso de no poder cumplimentar con la adecuación de la mercadería dentro de los tiempos estipulados, deberá presentar una nota solicitando prórroga de 30 días. Transcurrido el plazo previsto para la AML, sin que se haya procedido al proceso de adaptación o sin informar el destino de las mercaderías, sin perjuicio de las sanciones que le pudiesen corresponder, se encontrará impedido de solicitar una nueva AML, por otras mercaderías.

ETAPA 2: Notificación de finalización del cierre

Una vez Adecuada la mercadería, sea ya en los tiempos estipulados o con prórroga, se debe confeccionar una segunda presentación informando lo siguiente:

- a)** Formulario de Cierre de AML, dos notas originales idénticas (ver modelo) en carácter de declaración jurada.
- b)** Copia de la Nota de Apertura de AML (firmada por el apoderado y declarando que “es copia fiel”).
- c)** Copia de la OSE (firmada por el apoderado y declarando que “es copia fiel”).
- d)** Copia de la última presentación del Formulario “C” vigente, con su proveído de aceptación si corresponde
(firmada por el apoderado y declarando que “es copia fiel”).
- e)** Constancia emitida por el organismo certificante que intervino en el cual se declare la conformidad de la mercadería a las exigencias normativas.
- f)** Constancia del organismo certificador aprobando el proceso de adaptación.
- g)** Imagen que constate la adaptación realizada.
- h)** Comprobante de notificación electrónica de inscripción al RUMP.

IMPORTANTE: Presentada la Nota de Cierre de AML, se tiene la obligación de mantener la mercadería adaptada en guarda, hasta obtener la respectiva nota de aceptación del cierre de la Adaptación emitida por esta Secretaría.



Formulario Declaración Jurada para productos que ha cesado la fabricación o importación

NORMATIVA DE REFERENCIA

- **Resolución SC N°171/2016**

Disposición DNCI N°E 914/2017 FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE "FIN DE FABRICACION/DISCONTINUO" (para cese de fabricación o importación de productos con certificados o vigilancia vigente de corresponder)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=275411>

PROCEDIMIENTO:

- a) (R.U.M.P.);
- b) Identificación del producto: denominación, marca, modelo
- c) Origen
- d) Datos del Certificado: Organismo Certificador, Número de certificado vigente de la mercadería en cuestión, fecha de emisión y descripción del producto, marca y modelos referidos en dicha constancia;
- e) Certificado del producto en formato digital;
- f) Fecha de la realización de última vigilancia -en caso de corresponder-;
- g) Constancia de realización de la última actividad de vigilancia en formato digital -en caso de corresponder;
- h) Características técnicas (tensión, frecuencia, tipo de corriente, potencia, clase de aislación, etcétera);
- i) Domicilio del depósito donde se encuentra la mercadería; y
- j) Cantidad de unidades remanentes, identificadas de manera tal que permitan su correcta individualización.

En caso de restablecer la fabricación o importación del mismo producto, el fabricante o importador deberá realizar una nueva certificación de acuerdo a lo establecido por la normativa.